EXP. N.° 01723-2008-PA/TC
AREQUIPA
JORGE ANDRES RIVERA MEDRANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 30 de abril de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima (SEDAPAR S.A.) a fin de que se deje sin efecto el despido incausado del que ha sido objeto. Manifiesta haber laborado desde el 7 de marzo del 2000 hasta el 28 de febrero del 2005, encontrándose sujeto al régimen laboral de la actividad privada y habiendo desarrollado labores con sujeción al horario de trabajo y subordinación. Asimismo señala haber seguido un proceso laboral por despido nulo, el cual fue desestimado por tratarse la finalización de su relación laboral de un despido incausado.

2. Que conforme se aprecia de la demanda, la presunta afectación de derecho del recurrente se habría producido el 28 de febrero del 2005, por lo que a la fecha de interposición de la demanda, 14 de diciembre del 2006, ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 44.° del Código Procesal Constitucional; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 5°, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Famo
Secretaria Relatora (e)